



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

ACORDADA CNE N° 27/2015

Bs. As., 14/04/2015

ACCESIBILIDAD ELECTORAL. CERTIFICADO ÚNICO DE DISCAPACIDAD. EXCLUSIÓN DEL REGISTRO DE INFRACTORES.

En Buenos Aires, a los catorce días del mes de abril de dos mil quince, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Santiago Hernán Corcuera y Alberto Ricardo Dalla Via, actuando los Secretarios de la Cámara doctores Hernán Gonçalves Figueiredo y Sebastián Schimmel. Abierto el acto por el señor Presidente doctor Santiago Hernán Corcuera,

CONSIDERARON:

1º) Que esta Cámara Nacional Electoral viene adoptando diversas medidas tendientes a facilitar la emisión del sufragio de todas aquellas personas que adolezcan de alguna discapacidad o dificultad de cualquier índole. En tal sentido, cabe mencionar -a título de ejemplo- las previsiones de la Acordada N° 77/2011 CNE, a cuyos términos corresponde remitirse por razones de brevedad.

2º) Que, en el año 2014, el Tribunal ha suscripto un convenio de cooperación interinstitucional con el Servicio Nacional de Rehabilitación (SNR), organismo público descentralizado –dependiente del Ministerio de Salud de la Nación- que tiene a su cargo la normalización y ejecución de políticas en discapacidad y rehabilitación.

3º) Que el SNR tiene a su cargo el “Registro nacional de personas con discapacidad”, nómina conformada por todas las personas que poseen “Certificado único de discapacidad” (CUD) en aquellas jurisdicciones que adhirieron al sistema nacional de protección integral de los discapacitados (leyes 22.431, 24.901 y cctes.).

4º) Que, en el marco del convenio referido, tal información ha sido puesta a disposición de este Tribunal a efectos electorales. En ese contexto, y conforme el objetivo previsto de adoptar acciones que faciliten y favorezcan el ejercicio de derechos políticos del electorado con discapacidad, resulta conveniente en esta etapa adoptar medidas que simplifiquen la realización de gestiones ante la justicia nacional electoral, evitando para esos ciudadanos la realización de trámites que puedan resolverse de manera oficiosa.

En tal sentido, resulta pertinente –por una parte contemplar la situación de los electores que, padeciendo de determinados tipos de discapacidad, no hubiesen podido concurrir a emitir su voto y se encontraren en condición de infractores.

De otro lado, resulta conveniente anticipar también las eventuales excusaciones de los electores que –bajo determinados tipos de discapacidad- se encuentren imposibilitados para desempeñarse como autoridad de mesa, evitándoles la tramitación de la aludida excusación ante la Secretaría Electoral respectiva (cf. art. 75, ap. “a”, CEN).

Asimismo, la información remitida a cada distrito deberá considerarse a efectos de la progresiva implementación de medidas de accesibilidad electoral específicas, focalizadas en atención a los lugares de emisión del voto de los ciudadanos que cuentan con “Certificado único de discapacidad” y según el tipo de discapacidad informado por el Servicio Nacional de Rehabilitación.

5º) Que, finalmente, no debe dejar de señalarse que, en atención a su particular naturaleza, el tratamiento de los datos relativos a los electores que poseen “Certificado único de discapacidad” debe efectuarse conforme las finalidades señaladas, y bajo condiciones de resguardo que resulten



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

adecuadas -en cada caso- de acuerdo a las medidas de accesibilidad cuya implementación se promueve.

Por todo ello, ACORDARON:

1º) Disponer que, por Secretaría, se proceda a excluir del Registro de Infractores a todos aquellos electores que posean "Certificado único de discapacidad" y no hubiesen concurrido a votar.

2º) Remitir a cada Secretaría Electoral la respectiva nómina de ciudadanos que posean "Certificado único de discapacidad" -con los datos pertinentes que especifican el alcance de la misma en cada caso- a efectos de que, cuando corresponda, sean excluidos de la selección aleatoria de autoridades de mesa (cf. Ac. 22/07 CNE).

3º) Hacer saber a los señores jueces federales electorales que deberán considerar la progresiva implementación Poder Judicial de la Nación de medidas de accesibilidad electoral focalizadas, en atención a los lugares de emisión del voto de los ciudadanos que cuentan con "Certificado único de discapacidad" y según el tipo de discapacidad informado.

4º) Encomendar a la Escuela de Capacitación y Educación Electoral la reelaboración de material informativo sobre accesibilidad electoral, y su remisión al Servicio Nacional de Rehabilitación para su difusión.

5º) Encomendar a la Secretaría de Actuación Electoral que promueva la suscripción de acuerdos análogos con los organismos competentes en aquellas jurisdicciones que aún no se encuentren adheridas al "Registro nacional de personas con discapacidad".

Regístrese, hágase saber a los señores jueces federales con competencia electoral, comuníquese al Servicio Nacional de Rehabilitación y a la Dirección Nacional Electoral, póngase en conocimiento de la Coordinación del RNE, de la Escuela de Capacitación y Educación Electoral, del Centro de Cómputos del Tribunal, de la coordinación del Sistema Informático Electoral, y archívese.-